

no tubo efecto, por a consecuencia de otro Decreto que la
Silla de Abasco hizo a esta Superioridad, quando que
1.º se pudiese ir a ver de la deucha, en este mismo Tribunal
y haciendola en forma. Digo: que se favorezcan por que
habida de Abasco de lo de dar Capitulo a los exco-
tos, que se demerita de Abasco, para que concurren
demerita con los otros, y se en sus otros, fueren Justos, y
son mas dignos, da que el Consejo lo estimare por ta-
le, y para el aumento de titulo que tiene en la ege-
datoria del Consejo, y para que otros a la Superioridad
de donde se ha de sacar la decha, indultada, en con-
formacion de la Transaccion que se alga a lo
menos tanto de la Justicia, y Justicia. En la Justicia
mismas de que tanto de lo de dar, con Justos, y Justicia,
lo pudiese, por que el nombre de Transaccion no pue-
de dar titulo, habiéndose en un poco de la competencia
de donde de lo de dar, profusos y enagenados, y se pue-
ne incapaces de enagenar. Lo segundo, por que
tampoco puede producir este titulo, no habiendo
1.º cosa alguna: Lo tercero, por que, aunque quando la
tal Transaccion hubiese sido legitima, donde quan-
1.º de uno de la decha de Abasco en titulo para q.
los tribunales de Justicia de donde poner en
exco-otos, pero no p.º de lo de dar, ella a la decha
de Justicia, con supropia autoridad, y con la fuerza
pueden por lo que la Justicia de Abasco sea Jus-
ticia, y tenga su Jurisdiccion Civil, y Criminal
en este negocio que contiene con la Justicia
y exco-otos de otro Pueblo, no es que una
parte de uno, y es la Transaccion que alga
no es que una parte de uno, y es la Transaccion que alga
1.º de participada, a particular, podran ser
legitimos, haren que tengan Justicia, y sea nuna

